

JP
C I R C U L A R N° 723

A todas las entidades aseguradoras del segundo grupo.

SANTIAGO, 31 de julio de 1987.-

Vista la facultad que me confiere el artículo 3º letra e) del D.F.L. N°251, de 1931, y lo solicitado por una entidad aseguradora, el Superintendente infrascrito aprueba una modificación a la cláusula denominada "Renta Vitalicia con Período Garantizado de Pago", aprobada mediante Circular N°636, de fecha 3 de julio de 1986, en el sentido de incorporar al punto N°1 del artículo segundo, un tercer inciso cuyo texto es el siguiente :

"No obstante la forma de liquidación anterior de las rentas garantizadas no percibidas por el asegurado, se podrá convenir que éstas sean pagadas en mensualidades, hasta completar el período garantizado de pago, a la o las personas que para este efecto se haya señalado en las condiciones particulares de la póliza, pensiones que se devengarán a partir del mes siguiente a aquel en que haya ocurrido el fallecimiento del asegurado".

Saluda atentamente a Ud.,

Fernando Alvarado Elissetche

FERNANDO ALVARADO ELISSETCHE
SUPERINTENDENTE DE
VALORES Y SEGUROS
CHILE

La Circular N° 722 fue enviada a todas las entidades aseguradoras del segundo grupo.

000265